

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.205, promovido por «Hilatura Algodonera de Levante, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.205, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hilatura Algodonera de Levante, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1962, se ha dictado con fecha de 26 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hilatura Algodonera de Levante, S. A.», contra resolución de 13 de noviembre de 1962 del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó a la expresada sociedad el nombre comercial número 39.982 por ella solicitado, y contra acuerdo desestimatorio de la reposición del anterior, declaramos ambas decisiones conforme a Derecho, válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada y Santa Cruz de Tenerife por las que se hace público haber caducado las concesiones de explotación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Málaga

- 5.880. «Santa María». Talco. 10. Ojén.
5.881. «Mina Ojén». Talco. 11. Ojén.
5.935. «Marina». Esteatita. 20. Mijas.

Santa Cruz de Tenerife

226. «El Durazno». Indeterminado. 20. Arico.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

Por ignorarse el actual domicilio de don Amadeo Berecibar y Aspe, por el presente anuncio, y a los efectos de Ley, se le notifica que con fecha 29 de enero de 1965 el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dictado la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «San Valerio», número 4.105, de mineral de hierro, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 177 y 171 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión desconoce el actual paradero del titular y su representante, y que requeridos por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 13 de abril de 1964, dejaron transcurrir el plazo señalado;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada, y que requerido el interesado, en cumplimiento de lo precep-

tuado en el artículo 177 del Reglamento y en la forma exigida por el artículo 207 del mismo, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo señalado sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declara la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Sevilla por las que se hace público haber caducado los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.212. «Las Barrancas». Casiterita. 142. Manzanares el Real.

Provincia de Guadalajara

- 1.921. Ter «Elena» (fracción 3.ª) Titano. 21. Hiedelaencina y Zarzuela de Jadraque.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.736. «San Diego». Barita. 60. Constantina.
6.773. «Ampl. a San Diego». Barita. 29. Constantina.
6.890. «Condal 8.ª». Barita. 3.600. Navas de la Concepción y Constantina.

Lo que se hace público declarándose franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector II del término municipal de Huete», en la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector II del término municipal de Huete (Cuenca) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo. Dichos trabajos forman parte del Plan de Transformación y Mejora de la cuenca del río Mayor, sujeta a concentración parcelaria y ordenación rural. Como consecuencia, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del referido sector, de una extensión de 2.111 hectáreas 72 áreas y 61 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.397.860,44 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su

ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado y fijar el plazo y ritmo de realización de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 16 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector I del término municipal de Huete», en la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector I del término municipal de Huete (Cuenca) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo. Dichos trabajos forman parte del Plan de Transformación y Mejora de la cuenca del río Mayor, sujeta a concentración parcelaria y ordenación rural. Como consecuencia, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del referido sector, de una superficie de 2.038 hectáreas 11 áreas y 20 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.752.446,63 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado y fijar el plazo y ritmo de realización de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1965

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Puente del Puerto (Camarinas-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de septiembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Puente del Puerto (Camarinas-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Puente del Puerto (Camarinas-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Puente del Puerto (Camarinas-La Coruña), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, incluidas en la segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-4-65, y terminación de las obras, 1-9-66

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Arco, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Arco, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Arco, provincia de Salamanca, por la que se declaran existentes las siguientes:

Cordel de Merinas.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad, o sea 18,80 metros.
Colada de Merina.—Anchura, 10,44 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canales.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vega de Villalobos, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vega de Villalobos, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y sin oposición por parte de las autoridades locales, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: